



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2024-CM/MDL

Laredo, 30 de octubre de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de octubre del año 2024, el Informe Legal N° 675-2024-OGAJ/MDL de fecha 22 de octubre del año 2024, sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LAREDO. - Ref.: 692-2024-GDSYPV/MDL., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "(...) Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el primer párrafo del artículo 102° de las antes mencionadas Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquiera otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley (...)";

Que, por su parte, el artículo 105° del mismo cuerpo legal, establece que: "(...) El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital (,,)";

Que, el Pleno del Concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Laredo, por encontrarse de acuerdo a Ley, asimismo, por ser de necesidad y beneficio para la población Laredina;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE LAREDO", que consta de (23) Artículos, (VI) Títulos, (VII) Capítulos, y Única Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la distribución y archivo de la presente Ordenanza a las áreas pertinentes para su conocimiento respectivo; **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación y difusión de la presente en los canales oficiales de la Comuna edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE





Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

REGLAMENTO DE CONFORMACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LAREDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE LAREDO

Artículo 1º- FINALIDAD

El Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Laredo, constituye un documento que determina los mecanismos para regular el desarrollo de sus actividades y funcionalidad, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 2º. - OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N-º 27972, en lo que establece sobre la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 3º.-ALCANCE

El ámbito de aplicación y alcance del presente reglamento es para todos los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Laredo.

Artículo 4º.-BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 131 2010 EF, que modifica el Artículo 6º del Reglamento de la Ley 28056 aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

CAPITULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 5º EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972.

ARTÍCULO 6º REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

Es la persona natural que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley N° 27972, es elegida para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

TITULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO III

CONFORMACION

ARTICULO 7º. - DE LA CONFORMACIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital está conformado por;

1. El Alcalde distrital, que lo preside.
2. Los regidores de la municipalidad distrital (07).
3. Los Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción distrital.
4. Los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. Es decir cinco (5) representantes.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de *representantes* será *supervisada* por el organismo electoral correspondiente, una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.



La Secretaría del Consejo de Coordinación Local, la asume la Secretaría General y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local la asume la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO 8 °.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Coordinación Local Distrital es presidido por el Alcalde distrital, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.



TÍTULO III

VIGENCIA E INSTALACION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

CAPITULO IV

INSTALACION Y VIGENCIA COMO MIEMBRO DEL CCLD

ARTÍCULO 9° PROCESO DE INSTALACIÓN

Para la instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital, decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes de los Centros Poblados es obligatoria e indelegable, se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 10° DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DEMOCRATICAMENTE

El Alcalde Distrital y los regidores Distritales ejercen el cargo de miembros plenos del Concejo de Coordinación Local por el período de cuatro (04) años.

ARTICULO 11° DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el período de dos (02) años y son reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.



TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

CAPITULO V

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12º DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Concejo de Coordinación Local Distrital.
- Convocar a elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 13º DE LOS MIEMBROS

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital lo siguiente:

- Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Proponer la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTICULO 14º OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de la Sociedad Civil como miembros plenos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- Cumplir con los compromisos específicos para los cuales fueron elegidos.
- Coordina con sus representantes las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representa y también con los otros representantes, independientemente de su opinión personal sobre el particular y conforme a las funciones y competencias del Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 15 º DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de la sociedad civil como miembros plenos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, tienen derecho a:

- Convocar a los delegados de todas las organizaciones de la sociedad civil organizada a las reuniones de coordinación e información que crea conveniente;
- Ser informado por el otro representante de la sociedad civil sobre las propuestas que presentará a las sesiones del Concejo de Coordinación Local Distrital.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 16º.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CCLD

La Secretaría del Consejo de Coordinación Local Distrital la asume la secretaria general, y tiene las siguientes obligaciones:

- Custodiar el Libro de Actas del CCLD.
- Registrar las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLD.
- Coordinar con el presidente del CCLD la fecha, lugar y agenda a tratar en cada reunión.
- Asesorar a la Presidencia del CCLD en lo que solicite.
- Organizar y participar en el proceso electoral para elección de los nuevos miembros del CCLD.

ARTÍCULO 17º.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CCLD

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital la asume la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y tiene las siguientes obligaciones:

- Desarrollar el Proceso del Presupuesto Participativo y el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- Elaborar propuesta del Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Elaborar propuesta del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Asesorar a la Presidencia del CCLD en lo que solicite,
- Coordinar con la Secretaría las acciones y gestiones inherentes al CCLD.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 18 º. CONVOCATORIA

El Alcalde Distrital convoca y preside las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital, en caso de licencia o impedimento puede delegar estas funciones a un regidor distrital. Se entiende por impedimento la ausencia de la jurisdicción o imposibilidad física para el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 19º.- CITACIONES

Las citaciones para las sesiones se harán mediante documento oficial, dirigidas personalmente a los miembros en su domicilio, con una anticipación no menor de 48 horas.

ARTÍCULO 20º.- SESIONES

Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital pueden ser:

- Ordinarias: serán convocadas por el Presidente del Consejo de Coordinación Local dos (2) veces al año.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

b) Extraordinarias: serán convocadas por el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital para tratar asuntos puntuales que sean de interés local distrital y cuando las circunstancias lo ameriten o cuando lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de miembros exponiendo los motivos de la convocatoria. En estas sesiones solo se tratan asuntos por los que fueron convocados.

ARTICULO 21º.- QUÒRUM REGLAMENTARIO

El quorum para el inicio de las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital, será de la mitad más uno. Si en la primera citación de la convocatoria no llegan a asistir esa cantidad de miembros, se procederá a una Segunda citación de la convocatoria, previa llamada de asistencia para determinar el quorum con los miembros asistentes.

ARTICULO 22º.- DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple, el Presidente del CCCLD tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos deben ser registrados en el Libro de Actas correspondiente y suscritos por todos los miembros asistentes.

TITULO V

VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA

ARTICULO 23º CAUSALES DE VACANCIA

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se vaca por las siguientes causales:

- Por fallecimiento;
- Dejar de asistir de manera injustificada a una sesión ordinaria.
- Por renuncia.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

ÚNICA. - Los aspectos no considerados en el presente reglamento deberán ser absueltos por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Laredo válidamente notificados.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ